



OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRONICO VEHICULAR (IP/REV) SUSCRITO ENTRE THOMAS INSTRUMENTS S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos a saber:

- I. **MARTHA ELIZABETH MUNAR CASAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de **THOMAS INSTRUMENTS S.A.** la cual se encuentra vigente y legalmente constituida, identificada con NIT 800.185.008-4, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Calle 67 No. 7-35 Oficina 901, y quien en adelante se denominará **EL OPERADOR**, y por la otra parte,
- II. **ALEJANDO URIBE CRANE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quién actúa en su calidad de representante legal de la sociedad **PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**, la cual se encuentra vigente y legalmente constituida, identificada con NIT 901.294.241-8, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur, el cual se adjunta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 20 # 88-20 , y quien en adelante se denominará **EL INTERMEDIADOR**.

Quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ No. 4 al contrato de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular (IP/REV), en adelante **EL CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022) las partes suscribieron el Contrato de Interoperabilidad De Peajes Con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) cuyo objeto es *“la prestación desde la ciudad de Bogotá del servicio del recaudo electrónico vehicular con el alcance de la normatividad actual, de conformidad con la resolución sobre interoperabilidad de peajes electrónico en relación con el recaudo en las estaciones de peaje relacionadas en el Anexo No. 1 - Relación Peajes a cargo del OPERADOR.”*
2. Que **LAS PARTES** fijaron en la Cláusula cuarta del contrato, **“VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO”**, como contraprestación por los servicios de recaudo prestados, un porcentaje correspondiente a lo decretado en la Oferta Básica de Interoperabilidad, esto es, *uno punto ochenta y cinco por ciento (1.85%) más IVA*, del recaudo bruto que se

Thomas Instruments S.A.

Calle 67 No. 7 – 35 Oficina 901. Bogotá Colombia. Tel 601 3469 600
www.thomassir.com.co



obtenga de los usuarios vinculados al **INTERMEDIADOR**, que hayan pasado en el período, de acuerdo con lo registrado en los informes de recaudo conciliado que expida **EL OPERADOR**.

3. Que mediante otrosí No. 1 de fecha 11 de julio de 2023, las Partes acordaron modificar el porcentaje de comisión del Contrato a los tres puntos uno por ciento (3.1%) más IVA por los servicios prestados.
4. Que mediante otrosí No. 2 de fecha 30 de noviembre de 2023, las Partes acordaron corregir el porcentaje de comisión del Contrato a los dos puntos cinco por ciento (2.5%) más IVA por los servicios prestados.
5. Que mediante otrosí No. 3 del 12 de febrero de 2024, las Partes acordaron modificar el porcentaje de la comisión del Contrato al tres punto cero por ciento (3.00%) más IVA, en el evento en que el porcentaje de penetración de usuarios se encuentre en el rango comprendido entre el 0.1% y 5%, y una comisión del tres punto diez por ciento (3.10%) más IVA, en el evento en que el porcentaje de penetración de usuarios sea superior al 5.1%, renunciando las Partes a ajustar de manera retroactiva dicha comisión.
6. Que, las partes han acordado necesario modificar la Cláusula Quinta del **CONTRATO "VIGÉNCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN"**.

Con base en las anteriores consideraciones, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la cláusula **QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION** la cual a partir primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) quedará de la siguiente manera:

***"QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción, el cual se renovará automáticamente si ninguna de las partes manifiesta por escrito lo contrario con mínimo 60 días a la prórroga.*

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: EL INTERMEDIADOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del **OTROSÍ**, se obliga a poner en conocimiento de la Compañía de Seguros la suscripción del presente documento y a solicitar la respectiva expedición del nuevo certificado, donde conste que conoce su contenido.

Thomas Instruments S.A.

Calle 67 No. 7 – 35 Oficina 901. Bogotá Colombia. Tel 601 3469 600
www.thomassir.com.co



CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación contractual no implica condonación, ni novación de obligaciones a cargo de **EL INTERMEDIADOR** no modificadas por el presente **OTROSÍ**.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas y párrafos del **CONTRATO** no modificadas por el presente **OTROSÍ** mantienen plena vigencia.

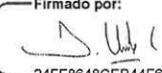
Para constancia de lo estipulado en el presente documento, lo suscriben **LAS PARTES** a través de sus representantes legales, el primero (01) de abril de 2025.

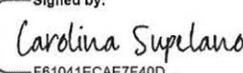
EL OPERADOR IP/REV,



MARTHA ELIZABETH MUNAR C.
C.C. 52.021.119
Representante legal

EL INTERMEDIADOR IP/REV,

Firmado por:

24EE8648CEB44E6
ALEJANDRO URIBE CRANE
C.C. 79.159.470
Representante legal

Signed by:

F61041ECAE7F40D...

Thomas Instruments S.A.

Calle 67 No. 7 – 35 Oficina 901. Bogotá Colombia. Tel 601 3469 600
www.thomassir.com.co